



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.289
16 de enero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

12º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 289ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 20 de mayo de 1996 a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. BELEMBAGO

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes

Informe inicial del Líbano

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)

Informe inicial del Líbano (CRC/C/8/Add.23)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Moallem, la Sra. Georgiadis y el Sr. Khalil (Líbano) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. KHALIL (Líbano) dice que el Consejo Superior de la Infancia, del que es Secretario General, fue creado por el Consejo de Ministros el 6 de abril de 1994 para atender a las funciones que debe desempeñar un Estado moderno y desarrollado. Está presidido por el Ministro de Asuntos Sociales y cuenta con representantes de todas las entidades que se ocupan de la infancia -tanto del sector público como del privado-, de organizaciones internacionales y de los ministerios pertinentes. Todos los representantes tienen voto. Si bien están subvencionadas por el Ministerio de Asuntos Sociales, las actividades del Consejo son llevadas a cabo por el sector privado. El Líbano ha preparado un informe más completo que el que ya había presentado, que transmitirá al Comité a su debido tiempo.

3. La PRESIDENTA invita a la delegación libanesa a contestar a las preguntas que el Comité ha incluido en la lista de las cuestiones (CRC/C.11/WP.7) que han de abordarse en relación con el examen del informe.

4. El Sr. KHALIL (Líbano) se refiere al caso de conflicto entre la Convención y la legislación nacional, y dice que desde 1993 todos los instrumentos internacionales firmados por su país tienen precedencia sobre la legislación nacional. En segundo lugar, el estudio de la compatibilidad de la legislación nacional con las disposiciones y los principios de la Convención ha confirmado que estos principios están incorporados en la legislación del Líbano. Ahora bien, la aplicación de la Convención es más difícil, por falta de recursos. El Consejo Superior tiene la firme intención de actualizar lo antes posible las disposiciones sobre la edad mínima para trabajar, ya que actualmente los niños que han cumplido 8 años pueden ingresar en el mercado laboral. El examen de esta cuestión por el órgano legislativo se ha suspendido a raíz de la matanza perpetrada recientemente por Israel en su país, pero se espera poder elevar a los 14 años la edad mínima para trabajar.

5. La Sra. GEORGIADIS (Líbano), Directora de Servicios Sociales del Ministerio de Asuntos Sociales, contesta a la pregunta sobre el acopio de datos estadísticos diciendo que, con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se ha llevado a cabo un estudio sobre 70.000 familias para conocer mejor los problemas del Líbano en materia de analfabetismo, desempleo y trabajo infantil. De esas familias, 7.000 servirán de base para un estudio sobre salud maternoinfantil. El Ministerio de Asuntos Sociales también está tratando de determinar el número de niños y adultos discapacitados, ya que los datos recogidos en 1990 han perdido actualidad.

6. El Sr. KHALIL (Líbano), en relación con la posibilidad de crear una institución nacional, como el defensor de la infancia, para reforzar la asistencia en la supervisión de la observancia de los derechos del niño, dice que el Consejo Superior de la Infancia se creó precisamente para que actuara como intermediario entre los niños y el sector privado. Se han previsto otras medidas, que todavía se están estudiando.
7. Con respecto al artículo 4 de la Convención, que los países deben aplicar hasta el "máximo de los recursos de que dispongan", dice que el Gobierno reconoce los principios de la Convención, pero que, tras 20 años de guerra, los recursos que deberían haberse destinado a los servicios sociales se han asignado a la reconstrucción de la economía y la infraestructura. La situación ha empeorado a raíz de la reciente agresión israelí contra el país, que ha causado graves daños.
8. La Sra. GEORGIADIS (Líbano) dice que la política del Gobierno consiste en descentralizar los servicios sociales. La sede permanecerá en Beirut, pero el número de centros de servicios sociales se aumentará en todo el país para ponerlos al alcance de todos.
9. El Sr. KHALIL (Líbano) dice que entre las medidas destinadas a dar a conocer la Convención a los grupos profesionales, los responsables de las decisiones y los funcionarios públicos, figura la organización de mesas redondas y cursos de formación cuyos resultados se publican. Está previsto, en asociación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, un curso similar de 18 meses de duración para enseñar a los niños y los maestros los principios de la Convención. En cuanto a la publicación de la Convención, en el año en curso se han celebrado varias reuniones, en particular mesas redondas, con la participación del sector privado, sobre el medio ambiente, la familia, los niños discapacitados y los huérfanos. También se han transmitido programas por televisión, radio y otros medios. Lamentablemente, por falta de fondos, aún no se ha publicado el previsto folleto sobre la Convención. Un informe del Consejo Superior sobre el medio familiar y los cuidados alternativos, al que el Consejo atribuye particular importancia, se ha distribuido a todas las comunidades y a los representantes del sector privado, que a su vez lo han difundido aún más ampliamente. Las organizaciones no gubernamentales también han recibido ejemplares del informe.
10. El Sr. HAMMARBERG pide que se den respuestas más detalladas a la lista de cuestiones. Desea saber, concretamente, si las disposiciones de la Convención se han invocado ante los tribunales, ya que esa información sirve para determinar en qué medida la Convención se ha incorporado al sistema judicial. Expresa su satisfacción por los diversos estudios que se han llevado a cabo, pero dice que el objetivo debe ser establecer un método sistemático para obtener datos de ese tipo y se pregunta si dicho objetivo se ha alcanzado, ya sea a través del sistema educacional ya sea a través del sistema de salud. Las estadísticas, incluidos los datos desglosados, son fundamentales.

11. Con respecto a la estrategia nacional para supervisar la aplicación de la Convención, la creación del Consejo Superior es evidentemente un paso importante, pero el propio Gobierno debe actuar con más determinación para que la Convención se aplique realmente; no se puede pretender que las organizaciones no gubernamentales se encarguen de todo el trabajo.

12. Con respecto a los recursos asignados a los derechos del niño, el Sr. Hammarberg reitera la preocupación del Comité, en vista de la exposición del Sr. Khalil. También pide más información sobre la naturaleza del informe "más completo" mencionado por el Sr. Khalil.

13. La Sra. EUFEMIO pide más información sobre la supervisión de la aplicación de la Convención. Desea saber quién la supervisa y qué supone a nivel popular el proceso de supervisión. Propone que el Consejo Superior amplíe el estudio realizado por el PNUD para abarcar a los niños que se encuentran en situaciones difíciles, como los niños refugiados, los que han sido abandonados o los que tienen conflictos con la ley. Pregunta, además, si el país tiene suficientes médicos, trabajadores sociales y maestros. De no ser así, quisiera saber qué medidas correctivas se prevén, si se tiene pensado elaborar planes y fijar objetivos, y cómo y cuándo se obtendrán los fondos necesarios. Dado que actualmente los recursos son insuficientes, pregunta si el Gobierno ha considerado la posibilidad de emplear personal paramédico y otros trabajadores sociales que hayan seguido cursillos de formación.

14. La Sra. KARP dice que le agradecería tener más información sobre la condición jurídica del Consejo Superior de la Infancia. A este respecto, desea saber cómo reacciona el Consejo ante la información proporcionada por las organizaciones no gubernamentales.

15. Por último, pregunta si en virtud de la Constitución los particulares pueden recurrir a los tribunales cuando se violan sus derechos.

16. La Sra. MASON lamenta que no se haya respondido por escrito a las cuestiones planteadas por el Comité. También ella querría saber si hay alguna diferencia entre la comisión parlamentaria y el Consejo Superior de la Infancia, y si la primera ha sido sustituida por éste. Pregunta asimismo por qué, si los tratados internacionales prevalecen sobre la legislación nacional, se permite que los niños que han cumplido 8 años trabajen, ya que ello parece incompatible con la Convención y con el Convenio N° 138 de la OIT.

17. La oradora pregunta además qué proporción del presupuesto nacional se destina al desarrollo humano, teniendo en cuenta la afirmación de que la mayoría de los recursos del país se destinan a la infraestructura económica.

18. También desearía saber qué importancia se otorga a la creación de una institución nacional como la de defensor de la infancia.

19. El Sr. KOLOSOV señala que pronto se van a cumplir cinco años desde la entrada en vigor de la Convención en el Líbano y querría saber si la

delegación opina que la Convención ha servido para mejorar la condición de los niños del Líbano durante ese período.

20. Se pregunta asimismo si las comunidades y los líderes religiosos que intervienen en la aplicación de la Convención saben que el Estado tiene una obligación respecto de todos los niños que viven en territorio libanés.

21. La Sra. GEORGIADIS (Líbano) dice que en el Líbano hay suficientes médicos, pero que la mayoría de ellos están en la capital y otras ciudades importantes. Algunos de los proyectos relativos a la infancia requerirían un número mayor de trabajadores sociales; antes de la guerra se había establecido un centro de formación con ese objeto, pero quedó destruido durante la guerra y ahora se está reconstruyendo. El departamento que dirige la oradora se ocupa de formar trabajadores sociales que volverán a sus zonas de origen una vez que hayan terminado su formación.

22. El Sr. KHALIL (Líbano) dice que los tribunales de menores han empezado a aplicar el principio de que la Convención sobre los Derechos del Niño prevalece sobre la legislación nacional.

23. Con respecto al problema de la falta de estadísticas, dice que el Ministerio de Asuntos Sociales y el Fondo de Población de las Naciones Unidas realizan conjuntamente un estudio estadístico, cuyos resultados se conocerán pronto y constituirán una sólida base estadística para tratar los problemas sociales.

24. Con respecto a las consignaciones presupuestarias, dice que en el Líbano se atribuye gran importancia al desarrollo humano, pero que ningún gobierno del mundo ejecutaría programas para aplicar la Convención descuidando otros sectores.

25. El Consejo Superior de la Infancia no ha sustituido a ninguna otra institución. En virtud de su reglamento siempre se otorga prioridad a las actividades realizadas conjuntamente con el sector privado. En cuanto a la presentación de informes por las organizaciones no gubernamentales, el Consejo acoge con beneplácito todo informe presentado por el sector privado, que, junto con las organizaciones no gubernamentales, está representado entre sus miembros.

26. La comisión parlamentaria sigue existiendo y se ocupa de las cuestiones relacionadas con el trabajo infantil. A este respecto, se ha propuesto elevar de 8 a 14 años la edad mínima para trabajar. Sobre este particular, señala que el apartado b) del párrafo 2 del artículo 32 de la Convención no menciona ninguna edad específica para empezar a trabajar, sino que permite que cada Estado establezca la edad mínima que considere conveniente.

27. Con respecto a la cuestión del apoyo financiero, dice que se ha hecho difícil implantar la enseñanza gratuita y obligatoria para todos los libaneses, porque muchas escuelas fueron destruidas durante la guerra. La situación ha empeorado a raíz de la reciente agresión israelí en el sur del país.

28. El Sr. HAMMARGERG dice que el representante del Líbano tiene razón al señalar que el artículo 32 de la Convención no especifica la edad mínima para trabajar, pero hace una referencia expresa a las "disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales", lo que seguramente comprende instrumentos como el Convenio N° 138 de la OIT.

29. El orador está de acuerdo en que en el caso del Líbano, las secuelas de 20 años de guerra, así como las consecuencias de los recientes bombardeos, en que han muerto muchos niños, no deben subestimarse, y que sin una infraestructura adecuada será difícil hacer efectivos los derechos del niño. Sin embargo, el interés del niño no parece ser prioritario para los responsables de las decisiones. Pregunta qué medidas concretas se están adoptando en favor de la infancia. Reconoce que hay problemas para obtener estadísticas fiables, pero desea saber si en el presupuesto se asigna al desarrollo del niño la parte que le corresponde. También se pregunta si se ha estudiado sistemáticamente la distribución de funciones entre el Estado y el sector privado respecto de la infancia.

30. El orador desea saber si el Consejo Superior publica informes anuales, ya que una descripción clara de la situación en el Líbano ayudaría mucho a definir los problemas y fomentar la búsqueda de soluciones.

31. La Sra. KARP pregunta si la eliminación de la palabra "ilegítimo" de las cédulas de identidad ha sido obra del Consejo Superior y cuáles son las prioridades de éste. También pregunta cómo se trata de resolver el posible conflicto entre pluralismo y estatuto personal, por ejemplo, en la comunidad musulmana, y si los tribunales constitucionales se encargan de reparar las violaciones de los derechos individuales.

32. El Sr. KOLOSOV pregunta si los dirigentes religiosos conocen la Convención y qué logros pueden mencionarse para probar su utilidad en los cinco años transcurridos desde que entró en vigor. Pregunta si algunos artículos en particular han servido para mejorar la vida de los niños o si, al contrario, las actitudes sociales han obstaculizado la aplicación de la Convención.

33. El Sr. KHALIL (Líbano) dice que el Líbano no ha ratificado el Convenio N° 138 de la OIT, pero sí otros convenios de esa organización, por ejemplo, en materia de trabajo marítimo peligroso.

34. A pesar de las limitaciones financieras, el presupuesto libanés beneficia al niño, por ejemplo al prever la construcción de centros médicos y de asistencia social y de 100 guarderías.

35. La distribución de tareas entre los sectores público y privado no plantea ningún conflicto. El Líbano tiene una larga historia de iniciativas privadas exitosas, como la prestación de asistencia a las víctimas de la agresión israelí. El Consejo Superior también se ocupa, junto con los sectores público y privado, de ayudar a los 50.000 desplazados por los recientes ataques israelíes.

36. El Sr. Khalil dice que el Consejo Superior publica un informe anual y se compromete a enviar al Comité los dos informes ya publicados en cuanto regrese a Beirut. La principal prioridad del Consejo es proteger al niño contra los peligros de la delincuencia. Los niños de la calle son un problema importante, del que se ocupan diversas asociaciones cívicas, así como el Ministerio de Asuntos Sociales y el Consejo. Otras prioridades son la prohibición y limitación del trabajo infantil y la construcción de más guarderías.
37. El Líbano no tiene tribunal constitucional, pero existe el Consejo Constitucional, compuesto por magistrados superiores.
38. Todos los dirigentes y escuelas religiosos han recibido ejemplares de la Convención. No hay conflicto entre las libertades religiosas y la labor de los tribunales civiles.
39. En los informes anuales del Consejo Superior se describen varios casos de aplicación de la Convención, como la organización de mesas redondas sobre educación ecológica o la familia. Para resolver el problema del trabajo infantil se ha aumentado considerablemente el número de inspectores. El Consejo también está ocupándose del problema de la explotación económica de los niños. En cuanto a la cuestión de garantizar que las normas sean establecidas por los organismos competentes, el Gobierno libanés creó el Consejo Supremo precisamente con ese objeto.
40. El Líbano no puede asignar recursos suficientes a la educación, la salud y el empleo, pero trata de destinar una parte equitativa del presupuesto a la atención de las necesidades sociales. También hay que conseguir fondos para ampliar la red de carreteras y la infraestructura a fin de que lleguen a las zonas remotas; se expropiarán tierras y las empresas extranjeras serán autorizadas a construir carreteras y recuperar su inversión cobrando peajes. Se acogerá con beneplácito cualquier tipo de asistencia técnica que presten organizaciones como el UNICEF; lamentablemente, como se considera que el Líbano ya no es un caso de emergencia por haber concluido la guerra, el presupuesto del UNICEF para el país se ha reducido. El Programa Mundial de Alimentos (PMA) ha hecho mucho para ayudar a los huérfanos y los niños que se encuentran en situaciones difíciles, pero esa ayuda dejará de prestarse en 1996, en un momento en que aún se necesita mucho. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) también ejecutan proyectos para ayudar a los niños a integrarse en un medio familiar y evitar que sean colocados en instituciones.
41. El orador se refiere a las cuestiones 9 y 10 de la lista, relativas a la definición del niño, y dice que en la ley libanesa la edad de la razón es de 13 años, la de la mayoría sexual de 20, la edad mínima para ejercer los derechos cívicos de 18 y los derechos políticos de 21. La edad mínima legal para contraer matrimonio y heredar varía según las costumbres de cada comunidad. No hay edad mínima legal para ser propietario. Los jueces pueden conceder el ejercicio de los derechos cívicos a una persona menor de 18 años,

por ejemplo, autorizar a un menor de 16 años para administrar la empresa de uno de los padres. Esas edades son las mismas para varones y mujeres.

42. Los menores de 7 años no pueden considerarse penalmente responsables. Entre los 7 y los 18 años los menores no pueden ser penados de la misma manera que los adultos, pero son objeto de medidas de protección social y sanciones disciplinarias; se necesitan fondos para las instituciones de rehabilitación que se ocupan de aplicar esas medidas.

43. El Sr. KOLOSOV pregunta por qué se considera que la separación de un niño de los padres es un delito punible con prisión. ¿Tiene por objeto esta disposición legal castigar a los secuestradores? Considera que la edad de 7 años es muy corta como edad mínima para la responsabilidad penal. Pregunta si, en el caso de que un niño de 8 ó 9 años cometa un delito y sea enviado a una institución de rehabilitación, eso equivale a una separación del niño de los padres y, de ser así, en qué medida se puede imponer en ese caso una pena de prisión.

44. La Sra. KARP pregunta si el Consejo Superior de la Infancia está adoptando medidas para modificar la Ley del estatuto personal a fin de uniformar la edad para contraer matrimonio y para heredar. También pregunta qué se hace para cambiar la actitud existente respecto del matrimonio precoz.

45. La Sra. MASON dice que al parecer en el Líbano hay una gran confusión con respecto a la definición del niño, al menos por lo que se afirma en los incisos ii) y iii) del apartado b) del párrafo 5 del informe. La delegación debería aclarar la definición en cada una de las esferas que se mencionan en esa parte. También debería explicar las funciones del Consejo Superior de la Infancia y de la comisión parlamentaria mencionada en el párrafo 14 del informe y si alguna de esas entidades prevalece sobre la otra en alguna esfera.

46. El Sr. KOLOSOV pregunta si se considera que los muchachos palestinos se encuentran bajo la jurisdicción del Líbano y qué normas rigen la conscripción de los jóvenes palestinos y libaneses, respectivamente. También pide que se aclare el párrafo 6 del informe, que no sólo no precisa la definición del niño, sino que la hace más confusa al introducir las nociones de menor, adolescente y joven.

47. La Sra. EUFEMIO pregunta a qué edad los niños tienen derecho a la libertad de opinión y si, en caso de divorcio de los padres, pueden decidir con cuál de ellos desean vivir.

48. El Sr. KHALIL (Líbano) responde a la pregunta sobre la separación de los hijos de los padres explicando que el responsable de la separación será castigado y no el niño.

49. Con respecto a las preguntas sobre la edad de la responsabilidad penal, sólo los mayores de 12 años son enviados a instituciones de menores. Se procura que los niños de 7 a 12 años permanezcan con sus familias. Los trabajadores sociales visitan a los menores delincuentes para supervisar

su conducta y desarrollo. También se llevan a cabo un control y una supervisión similares con los jóvenes de 12 a 15 años.

50. El Código Civil fija la mayoría de edad en 18 años y el matrimonio es la única excepción a esa disposición. La libertad religiosa se garantiza de conformidad con el artículo 10 de la Constitución, por lo que las comunidades religiosas tienen libertad para determinar a qué edad el joven puede casarse. El Líbano no tiene previsto aprobar leyes para reducir la pluralidad religiosa. No existe el matrimonio civil, pero, con arreglo al derecho internacional privado, si un ciudadano libanés se casa fuera del país, su matrimonio se reconoce. Según la legislación libanesa, los jóvenes pueden ser sometidos a un examen médico antes del matrimonio y algunas comunidades y asociaciones ofrecen programas destinados a prepararlos para el matrimonio.

51. El Consejo Superior de la Infancia y la comisión parlamentaria trabajan juntos en cuestiones como la elevación de la edad mínima para el trabajo infantil. No han sido concebidos para que uno sustituya al otro. La función de la comisión, en la que no están representadas las organizaciones no gubernamentales, es garantizar que se aplique la legislación relativa a la infancia.

52. El servicio militar no es obligatorio para los menores de 18 años, que no pueden incorporarse al ejército; esa edad es superior al límite prescrito en la Convención. El servicio militar sólo es obligatorio para los ciudadanos libaneses, por lo que los palestinos quedan exentos. No todas las disposiciones legislativas se aplican a los palestinos, ya que su presencia en el Líbano es temporal.

53. Se considera que es niño todo ser humano menor de 18 años. Sin embargo, la cuestión de si un niño de 8 años que ha sido declarado culpable de robo y otro de 17 culpable del mismo delito deben recibir el mismo castigo planteó la necesidad de clasificar a los niños también según la edad, como se establece en el párrafo 6 del informe. Los términos que se utilizan en la práctica, como menor o adolescente, no tienen carácter legal y se pueden descartar.

54. El artículo 13 de la Constitución dispone que todo ciudadano tiene derecho a la libertad de expresión, lo que coincide con lo dispuesto en la Convención. En cambio, según la Constitución, los menores de 16 años no tienen derecho de sindicación. El Consejo Superior de la Infancia estudia la situación y consultará al Ministerio del Interior sobre la posibilidad de cambiar esa edad.

55. En caso de divorcio de los padres, los niños pueden ser consultados sobre la custodia, aunque en última instancia el juez es quien decide si el niño debe vivir con el padre o la madre, a veces basándose en el informe de un trabajador social.

56. La Sra. MASON se refiere al párrafo 14 del informe y pregunta qué se ha querido decir con la palabra "vagabundeo" en la ley libanesa y a quién está dirigida la campaña.

57. El Sr. HAMMARBERG pide que se explique la situación de los niños nacidos en el Líbano pero que no son considerados ciudadanos libaneses, así como la responsabilidad del Estado respecto de los niños palestinos.

58. El Sr. KHALIL (Líbano) dice que vagabundos son las personas que mendigan o venden baratijas en la calle. El vagabundeo está prohibido para los adultos y los niños, si bien los niños declarados culpables de vagabundeo reciben una pena correctiva, mientras que los adultos son sancionados con una pena privativa de libertad.

59. Cualquier persona cuyo padre sea libanés o que haya nacido en territorio libanés puede obtener la nacionalidad libanesa.

60. El Sr. MOALLEM (Líbano) dice que en el Líbano todos pueden acceder a los servicios de educación y salud, incluidos los niños palestinos.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.